



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2018-01-264363

Tipo: Salida Fecha: 23/05/2018 02:12:33 PM
Trámite: 16013 - PRESENTACIÓN DE CRÉDITOS
Sociedad: 900364615 - ORGANIZACION SUMA Exp. 87584
Remitente: 430 - GRUPO DE REORGANIZACION
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 430-007234

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto Del Proceso
Suma SAS

Proceso
Reorganización

Asunto
Devuelve proceso.

Promotor
César Negret Mosquera

Expediente
87584

I. ANTECEDENTES.

1. Mediante radicado 2018-01-212174 el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, remitió el expediente del proceso declarativo de responsabilidad civil contractual 2017-00987 iniciado por la señora Luz Consuelo Moreno Guzmán contra la empresa Organización Suma SAS.
2. Con memorial 2018-01-212133 el apoderado de la demandante solicita al Despacho la devolución del proceso declarativo al Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad, por cuanto su naturaleza no es la de un ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

1. El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, establece que a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso.
2. El auto de admisión de la concursada 400-001745 del 7 de febrero de 2018, en el artículo décimo sexto, ordenó al representante legal y al promotor comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

“La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar

demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006”.

3. Teniendo en cuenta lo anterior, y que los procesos que se incorporan son los procesos de ejecución, y que el proceso 2017 00987 es un declarativo verbal, el Despacho ordenará la devolución del mismo.

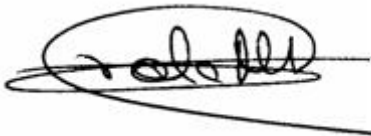
En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Reorganización,

RESUELVE

Devolver al Juzgado Quince Civil Municipal de Bogotá, el expediente del proceso declarativo 2017-00987 junto con el CD, remitido mediante oficio 0902 del 23 de abril de 2018, radicado en esta entidad con el número 2018-01-212174, demandante LUZ CONSUELO MORENO GUZMAN contra ORGANIZACIÓN SUMA SAS.

Líbrese oficio

Notifíquese y cúmplase



GRACIELA MARIA SALDARRIAGA MOLINA
Coordinadora Grupo de Reorganización

TRD: ACTUACIONES
Rads. 2018-01-212174 y 2018-01-212133
M2380
Oficio b18- 0430-004044